

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-081

**PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS PLANES DE BENEFICIO DEL RÉGIMEN
VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las quince horas del once de septiembre del 2006.

CONSIDERANDO

1. Según dispone el artículo 16 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, “*Todos los planes de pensiones que ofrezcan las operadoras deberán ser de contribución definida y contar con la autorización previa del Superintendente de Pensiones*”.
2. Por su parte, la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece en su artículo 33 que: “*La Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley (...)*”.
3. El artículo 42 de la *Ley de Protección al Trabajador* señala como una obligación de las operadoras de planes de pensiones complementarias: “*f) Cumplir los términos de los planes, con las condiciones autorizadas por el Superintendente y las pactadas con los afiliados.*”
4. El artículo 69 del *Reglamento de apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, en adelante el reglamento, indica que: “*Los beneficios del régimen voluntario de pensiones se administrarán por medio de planes de beneficios autorizados. Las Operadoras podrán ofrecer estos planes, previo cumplimiento del trámite de autorización, bajo las modalidades de renta permanente y renta temporal. El plazo mínimo de los contratos de estos productos será de tres años*”. Este mismo artículo faculta al Superintendente para autorizar otras modalidades de beneficio siempre y cuando el plazo sea de al menos tres años y su administración sea consistente con el objeto de un producto de pensión.
5. El artículo 69 bis del Reglamento antes citado, contempla la obligación del Superintendente de definir los parámetros técnicos de las rentas temporales.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

POR TANTO

A. Los planes de beneficio en el régimen voluntario de pensiones complementarias, se registrarán por los siguientes parámetros técnicos de carácter general:

B.

1. Definición de plan voluntario de beneficio.

Para los efectos de estas disposiciones se entenderá como plan de beneficio voluntario lo siguiente:

- a) Plan de renta permanente, según lo define el artículo 67 del reglamento.
- b) Plan de renta temporal, según lo define el artículo 69 bis del reglamento.
- c) Otras modalidades de beneficio voluntaria: aquellos planes autorizados a las Operadoras de pensión que sean consistentes con el objeto de un producto de pensión, según lo dispone el artículo 69 del reglamento. Estos planes deberán cumplir, como mínimo, con lo siguiente:
 - i. El contrato deberá tener un plazo mínimo de tres años.
 - ii. Deberá contener una fórmula objetiva de cálculo del pago periódico. Este podrá ser un monto fijo anual, pagadero en una periodicidad diferente, no mayor al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el número de meses de vigencia del contrato.
 - iii. Definición clara relativa a la disposición de saldos no retirados los cuales no podrán quedar “a la vista”.

2. Administración de planes voluntarios de beneficio.

La administración de recursos correspondientes a contratos voluntarios de beneficio que suscriban los afiliados con las operadoras de pensiones, al amparo de los planes autorizados por la Superintendencia de Pensiones, serán administrados, según corresponda, en el Fondo Planes de Beneficio Voluntario Colones (código 27) y en el Fondo Planes de Beneficio Voluntario Dólares (código 28).

3. Frecuencia de pago.

La frecuencia máxima de pago (periodicidad) aplicable será de doce pagos mensuales al año. En caso de que la periodicidad elegida por el afiliado sea mensual, podrá preverse el pago de un décimo tercer mes.

4. Tasa de rendimiento técnico.

Para el cálculo del pago periódico se debe utilizar el promedio de los últimos 12 meses del rendimiento anual del fondo en el cual se administrarán los recursos. Durante el primer año de funcionamiento del fondo se aplicará, para efectos del cálculo del pago periódico, la Tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica para los recursos en colones y la tasa LIBOR a seis meses para los recursos en dólares.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

Los Planes de Renta Permanente se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones que regulan el producto.

En todo caso se aplicará la metodología del valor cuota y las disposiciones en torno al cálculo de rentabilidad establecida para los fondos de pensiones.

5. Aportes extraordinarios.

Podrán realizarse aportes extraordinarios. Estos se sumarán al principal aportado y quedarán sujetos a las condiciones de retiro originalmente pactadas para el primer aporte.

6. Recálculo de pago periódico.

El recálculo del pago periódico (pensión) se realizará:

- a. El primer día hábil de enero de cada año.
- b. Cuando se realicen aportes extraordinarios.
- c. Cuando, de conformidad con la normativa vigente, se realicen retiros anticipados.

Para el recálculo se tomará en consideración la tasa de rendimiento técnico, el saldo de recursos de la cuenta del afiliado a esa fecha, así como el plazo restante del contrato, cuando corresponda.

El monto de pensión resultante del recálculo regirá para los siguientes doce meses, o hasta que se agoten los recursos, de acuerdo con la modalidad de beneficio elegida.

7. Solicitud de autorización.

La solicitud de autorización de planes de beneficio deberá contener:

- a. Una nota técnica con la formulación y metodología de cálculo del monto de la pensión.
- b. Un ejemplo numérico de su aplicación.
- c. El desarrollo algebraico de su formulación.

Tratándose de rentas temporales, se utilizará la formulación y metodología de cálculo que se detalla en el Anexo 1) de este Acuerdo.

7. Información al afiliado.

La operadora de pensiones deberá asesorar al afiliado respecto de las características de los productos de beneficio disponibles en el régimen voluntario de pensiones complementarias y poner a su disposición, cada vez que lo requiera, la información necesaria para la toma de decisiones en relación con la modalidad de beneficios que desee contratar.

Como mínimo la operadora deberá asesorarlo sobre:

- a. La forma de cálculo de su pensión.
- b. La rentabilidad aplicada.
- c. El comportamiento del saldo de su cuenta en función de los parámetros de cálculo aplicados, el plazo pactado, los aportes y los retiros que realice.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

SP-A-081

Página 4

8. Retiros parciales

El afiliado podrá realizar retiros menores al monto del pago periódico pactado. Sin embargo, los saldos no retirados formarán parte del saldo final a retirar en el último pago, o bien serán considerados al momento de recálculo del pago periódico, según lo dispuesto en el plan respectivo.

C. Se deroga el *Acuerdo SP-A-013 del 11 de febrero del 2003*.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

ANEXO 1

Parámetros Técnicos para el Cálculo del Monto de la Pensión en la Modalidad de Renta Temporal

A. Cálculo de la anualidad para el primer año:

La renta temporal se calculará tomando en cuenta el capital inicial aportado por el afiliado, la tasa de rendimiento anual y el plazo del contrato. Para el cálculo de la anualidad se utilizará la siguiente fórmula:

$$A_i = \frac{\text{Capital Inicial} * r * (1 - c)}{(1 - (1 + r * (1 - c))^{-n})}$$

Donde:

Capital inicial es el monto de recursos aportados por el afiliado para optar por un plan de renta temporal.

A_i: es la anualidad que registrará para el primer año

r: es la tasa de rendimiento técnico.

c: comisión sobre rendimiento autorizada.

n: es el período del contrato. Es igual al número de años completos definido por el afiliado (no menor a tres años) durante los cuales se recibirá la renta.

B. Cálculo de la renta temporal:

Resulta de dividir la anualidad entre el número de pagos (p) a realizar en el año.

$$RP_i = \frac{A_i}{p}$$

C. Recálculo de la pensión:

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

Para el recálculo de la renta temporal debe considerarse la tasa de rendimiento técnico aplicable, el saldo de recursos de la cuenta del afiliado y el plazo restante del contrato. La renta temporal resultante de este ejercicio regirá para los siguientes doce meses, hasta que se realice un nuevo recálculo o hasta que se agoten los recursos, lo que suceda primero.

$$A_i = \frac{\text{Saldo} * r * (1 - c)}{(1 - (1 + r * (1 - c))^{-v})}$$

Donde:

A_i es la anualidad resultante del ejercicio de recálculo.

Saldo es el monto de recursos en la cuenta del afiliado a la fecha de recálculo.

r : es la tasa de rendimiento técnico aplicable a la fecha de recálculo

c : comisión sobre rendimiento autorizada.

v es el período que resta al vencimiento del contrato de renta temporal. Se calcula como la diferencia entre el plazo convenido en el contrato de renta temporal (n) y el tiempo transcurrido desde que se suscribió el contrato.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”